



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

FGR 58/2026

Neuquén, 21 de enero de 2026.

Proveyendo el escrito digital presentado de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la Acordada 4/2020 de la CSJN, en el marco del punto 2 de la Acordada 12/2020 CSJN: Téngase presente lo referido en el punto I de su presentación.

A lo demás solicitado en el punto II, agréguese los pedidos médicos acompañados y por ampliada la demanda, debiéndose en su ocasión (al finalizar la feria judicial) despachar cuanto corresponda al proceso principal.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver sobre el pedido de ampliación de medida cautelar peticionada en estos autos caratulados: “**S., M.A. c/ GALENO ARGENTINA S.A. s/ LEYES ESPECIALES (diabetes, cáncer,fertilidad)**” (Expte. N° FGR 58/2026) el 21/01/2026 por la actora, quien se presenta nuevamente, peticionando la cobertura integral de los **6 ciclos de los medicamentos** (Polatuzumab 140mg; Rituximab 500mg; Rituximab 100mg; Ciclofosfamida 1000mg; Doxorubicina 50mg; Ondasentron 8mg; Aciclovir 800mg; Esomeprazol 40mg; Meprednisona 8mg).

Reitera que se le ha diagnosticado con Linfoma difuso de grandes células B no centrogerminal con masa parafaringea izquierda y múltiples lesiones óseas, y que en consecuencia, se le ha indicado un tratamiento por parte de su equipo médico, denominado R-CHP, que se compone de 6 ciclos de medicamentos (Polatuzumab 140mg; Rituximab 500mg; Rituximab 100mg; Ciclofosfamida 1000mg; Doxorubicina 50mg; Rituximab 100mg; Ciclofosfamida 1000mg; Doxorubicina 50mg;





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Ondasentron 8mg; Aciclovir 800mg; Esomeprazol 40mg; Meprednisona 8mg) y los que deben ser aplicados cada 21 días.

Indica que la demandada no negó ni cuestionó la cobertura del tratamiento y que le otorgó el primer ciclo de medicamentos. Sin embargo, el incumplimiento comenzó con el pedido del segundo ciclo lo que motivo el inicio de los presentes autos.

Explica que, conforme al tratamiento indicado, le correspondía aplicarse el tercer ciclo de medicamentos prescriptos el 12/1/2026 y la demandada en esta ocasión vuelve a caer en demoras y retrasos injustificados y arbitrarios en la entrega de la medicación.

Refiere que el 02/01/2026 cargó toda la documentación requerida para el tercer ciclo de medicamentos y sin perjuicio de ello, agrega que en forma verbal se le manifestó que el pedido se encontraba “autorizado” pero que hasta el día de la fecha no cuenta con información certera de cuándo le será entregada la medicación.

Acompaña recetas médicas con fecha 30/12/2025 emitidas por la Dra. Natali De Paul.

Con ello, entiendo acreditados sumariamente los aspectos fácticos que tornan verosímil el derecho de la actora a obtener los medicamentos necesarios para poder cumplimentar los ciclos del tratamiento indicados, conforme los argumentos jurídicos que ya han sido expuestos el 7/1/2026, que respaldan la verosimilitud del derecho invocado y a los que me remito por cuestiones de brevedad, dándolos por reproducidos.

En cuanto al peligro en la demora, lo entiendo reunido a tenor de la naturaleza del derecho vulnerado –a la salud de una paciente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

oncológica-, que registra una reforzada protección constitucional, conforme fuera destacado por la Alzada en “*Vázquez de Klein, Elvira c/ Obra Social del Personal de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares (OSPIHMP) s/ Acción de Amparo*” (SI 086/2002).

Asimismo, atento las circunstancias del caso, el plazo para el cumplimiento de la nueva medida cautelar se fijará en 1 día, en atención al criterio sentado por la Alzada en “*Fernández, María Fernanda c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) s/ amparo ley 16.986*” (FGR 4797/2022/CA1, del 28/4/2022).

Por lo expuesto,

**RESUELVO:** **1) AMPLIAR** la medida cautelar ordenada el 7/1/2026 solicitada por M. A. S. y, en consecuencia, ordenar a **GALENO ARGENTINA S.A.** que además de lo allí indicado, le brinde también a la actora **en el plazo de un (1) día** cobertura integral, al 100%, para completar los 6 ciclos que le fueran indicadas de los medicamentos (Polatuzumab 140mg; Rituximab 500mg; Rituximab 100mg; Ciclofosfamida 1000mg; Doxorubicina 50mg; Ondasentron 8mg; Aciclovir 800mg; Esomeprazol 40mg; Meprednisona 8mg), conforme lo prescripto por su médica tratante, hasta que exista sentencia firme, siempre que se mantenga la prescripción médica y bajo apercibimiento de aplicarle sanciones conminatorias en caso de incumplimiento.

Preste la actora caución juratoria, la que podrá brindar por medio de una presentación firmada ológraicamente, escaneada y firmada electrónicamente por su patrocinante.

**Cumplido,** líbrese oficio a la demandada a los fines de comunicarle lo aquí dispuesto, el que será confeccionado y firmado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

electrónicamente por Secretaría, una vez prestada la caución juratoria ordenada, debiendo la parte interesada descargar e imprimir el mismo a efectos de su diligenciamiento –o bien remitirlo electrónicamente, según la modalidad que adopte el ente destinatario–, pudiendo constatarse las firmas electrónicas aplicadas al mismo y la providencia que lo ordena a través del sistema web público de consulta de causas del PJN ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar), link “Consulta causas” -Justicia Federal de General Roca con el número y año del expediente-).

Notifíquese y regístrese. Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/2025 CSJN).

*MARIA CAROLINA PANDOLFI  
JUEZ FEDERAL*

